

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MATRIZ PARTICIPACIÓN CIUDADANA Res 20211000316965 15-07-2021 Transitorios y CAR

No.	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
1	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Agradecemos el espacio de participación ciudadana para el análisis del proyecto de resolución "Por la cual se solicitan algunos reportes de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y de las autoridades ambientales para el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS)". Valoramos el esfuerzo de esta Superintendencia por acondicionar el SUI con reportes transitorios que permitan medir debidamente el nivel de riesgo de los prestadores para la vigencia 2020.</p> <p>Aprovechamos la oportunidad para manifestar que consideramos necesario que para aquellos formatos y formularios en los cuales se vayan a realizar ajustes definitivos, como es el caso del formato de facturación de acueducto y alcantarillado, se informe con anterioridad a las personas prestadoras con el fin de adelantar los desarrollos informáticos internos que se requieren para dar cumplimiento a la normatividad. Ahora bien, sugerimos respetuosamente revisar el anexo técnico del proyecto de resolución donde se hace mención del servicio público domiciliario de aseo en repetidas ocasiones. Se debe tener presente que la Resolución CRA 906 de 2019 sólo aplica para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, aunque para la medición de las variables asociadas al personal explícitamente mencione que no se debe hacer discriminación entre los tres servicios. Consideramos que la mención del servicio de aseo en el anexo técnico supera el objeto del proyecto de resolución.</p>	Sugerencia	ASPECTOS GENERALES	Aclarar	<p>De acuerdo con el cronograma de implementación de los formatos y formularios permanentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), se habilitarán oportunamente en el SUI para el reporte por parte de los prestadores. Así mismo, se aclara que los formatos de facturación de acueducto y de alcantarillado no son objeto de ajuste en el presente proyecto de resolución.</p> <p>Por otra parte, en atención a la sugerencia realizada es necesario mencionar que si bien la Resolución CRA 906 de 2019 define la metodología para clasificar por nivel de riesgo y evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, es importante aclarar que algunos indicadores presentan un nivel de análisis agregado por prestador; por lo tanto, las empresas que presten otros servicios deberán incluir en el cálculo todos los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 en cuanto al nivel de análisis.</p>
2	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Artículo 5 Plazo de reporte. Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, del ámbito de aplicación de la presente resolución, deberán reportar la información requerida a más tardar el XXX.</p> <p>Los formularios y formatos propuestos en el proyecto de resolución requieren la participación de varias áreas o dependencias de las empresas para el diseño, construcción y análisis de la información a reportar en el SUI. En este sentido solicitamos que el plazo de reporte sea de mínimo seis (6) meses después de la fecha de expedición de la resolución definitiva.</p>	Observación	RESOLUCIÓN	Rechazar	<p>No es procedente determinar un plazo mínimo de seis (6) meses, considerando los tiempos definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para efectos del cálculo y publicación del primer IUS de Acueducto y Alcantarillado para este año. Así mismo, se debe considerar que las empresas conocen desde diciembre de 2019 la información que se requiere para el cálculo del IUS, y permanentemente, tanto la CRA como la SSPD, les ha recordado la importancia de ir preparando la información que se va a solicitar para tales efectos. En este sentido, el proyecto de Resolución publicado en diciembre de 2020 es una herramienta importante para la preparación de la información por parte de los prestadores.</p>
3	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Artículo 8. Reporte de las Autoridades Ambientales. En cumplimiento del artículo 1º de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15/12/2015 las autoridades ambientales deberán cargar al SUI la información referenciada a continuación, según lo relacionado en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formato Puntos de captación de agua para prestadores de servicios públicos: ajustes de fecha de reporte y de campos. Formato Registro de vertimientos de aguas residuales para prestadores de alcantarillado: ajuste de fecha de reporte. Formato Permisos de vertimientos para prestadores de alcantarillado: ajuste de fecha de reporte. Formato Registro de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV): ajustes de fecha de reporte y campos. Formato Seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV): ajustes de fecha de reporte y campos. Formulario Seguimiento PUEAA: nuevo <p>Entendiendo que los formatos solicitados por la SSPD a las Autoridades Ambientales deben reflejar el cumplimiento de los compromisos acordados con el prestador, consideramos que la información a reportar debe ser igualmente concertada. Lo anterior con el fin de garantizar la calidad de los reportes, los cuales puede afectar el IUS del prestador. Por lo tanto, proponemos incluir dentro de este artículo que las Autoridades Ambientales reporten un archivo adicional en PDF que represente el acuerdo en los resultados de la información anual entre las partes.</p>	Reparo	RESOLUCIÓN	Aclarar	<p>Los indicadores incluidos en la Dimensión de Sostenibilidad Ambiental buscan identificar el nivel de cumplimiento de la normatividad ambiental asociada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, reduciendo la incidencia de tal prestación en el medio ambiente, y garantizando la continuidad de los servicios. Por tal motivo, no contar con un PSMV o un Permiso de Vertimientos aprobado, o no cumplir con las estipulaciones allí establecidas, genera riesgos considerables que deben ser incluidos en el cálculo del Indicador Único Sectorial - IUS.</p> <p>En relación con la propuesta, es importante recordar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 2013 y precisado en el artículo 1.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales tienen como función principal administrar y regular las políticas públicas y normas del sector ambiental con el fin de preservar los recursos naturales en su área de jurisdicción. Por lo tanto, dentro de sus facultades está la de vigilar y evaluar la gestión ambiental de los diversos actores y sancionar cuando así lo considere. Es así, que sus disposiciones no pueden ser concertadas con los vigilados.</p>
4	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Artículo 9. Derogatorias. La presente Resolución deroga:</p> <p>Del Anexo de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2.5.3.1 FORMULARIO. PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO Artículo 3.5.3.1 FORMULARIO. PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO Artículo 6.5.3.1 FORMULARIO. PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO Artículo 7.5.3.1 FORMULARIO. PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO <p>De la Resolución SSPD 20151300054195 del 15/12/2015. Título II. Autoridades ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formato puntos de captación de agua para prestadores de servicios públicos. Formato registro de vertimientos de aguas residuales para prestadores de alcantarillado. Formato permisos de vertimientos para prestadores de alcantarillado Formato registro de PSMV. Formato seguimiento al PSMV" <p>El artículo 8 del proyecto de resolución establece que las Autoridades Ambientales serán las encargadas de reportar en el SUI la información correspondiente al registro y seguimiento de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Los siguientes formularios son reportados actualmente por los prestadores según lo definido en la Resolución SSPD 48765 de 2010. Por lo tanto, solicitamos incluirlos dentro de las derogatorias de la resolución definitiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro del PSMV Seguimiento PSMV Seguimiento Recursos PSMV 	Reparo	RESOLUCIÓN	Rechazar	<p>Es importante recordar que el Indicador Único Sectorial - IUS, es un insumo del esquema de vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y su objetivo no es reemplazar tal esquema ni suspender las obligaciones que tienen las personas prestadoras en cuanto al reporte de información al Sistema Único de Información.</p> <p>Así las cosas, la propuesta presentada no hace parte del alcance del Indicador Único Sectorial definido por el regulador, que establece que dichos indicadores se evalúan con la información reportada por las autoridades ambientales. El proyecto de resolución presentado busca generar los reportes de información necesarios para calcular el IUS de manera oportuna y precisa, y su resultado se analizará en el marco de las funciones de vigilancia y control ya mencionadas, para lo cual es necesario mantener los reportes al SUI que realizan actualmente las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.</p>

No.	Fecha	Empresa	Remite	Cargo	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
5	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Variables : SUM_VPIproy_p_ACUEDUCTO SUM_VPIjec_p_ALCANTARILLADO</p> <p>Durante las mesas de trabajo realizadas en Andesco en torno a la Resolución CRA 906 de 2019, se plantearon diversas inquietudes frente al seguimiento del plan de inversiones. Si bien entendemos la construcción de este reporte transitorio como el espacio que se tomarán la CRA y la SSPD para analizar detenidamente el tema, consideramos necesario que el ajuste definitivo en la medición y en los reportes, se realice de manera anticipada para el reporte de la vigencia 2021, debido a que el reporte transitorio solo aplica para el año 2020 y que en el caso en que no se pueda realizar de manera anticipada, el reporte transitorio sea para el 2021 también.</p> <p>Adicionalmente consideramos que la propuesta del reporte transitorio no está solucionando los problemas evidenciados. Ya que en la redacción de las variables se mantiene la posibilidad de realizar el reporte a nivel de plan de inversiones o Plan de Obras o Inversiones Regulado (POIR). Entendiendo que el plan de inversiones no es lo mismo que POIR, se generan ambigüedad normativa en compararlos de esta manera.</p> <p>1 Analizar la normalización del estándar de la medición donde se plantea una relación uno a uno alejada de la ejecución real de las inversiones y la solicitud de evaluar este tema por prestador y no por APS cuando se cuentan con sistemas interconectados. 2 Analizar las fuentes de información para el cálculo de las variables y la temporalidad (año fiscal y año tarifario) de los reportes.</p>	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>En primer lugar, se aclara que los formatos de reporte transitorio, como su nombre lo indica, fueron creados para poder realizar el cálculo del IUS para el periodo 2020, en razón a que aún no se encuentran disponibles en el SUI todas las variables de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019; y no es un espacio para que la CRA y la SSPD analicen detenidamente el tema, como se afirma en la consulta, ni para solucionar problemas evidenciados (no mencionados en la consulta). Dicho reporte sólo se aplicará para el año 2020 y para el cálculo del Indicador del año 2021 en adelante, la SSPD dispondrá de los reportes definitivos en el SUI.</p> <p>Es importante recordar que el Indicador Único Sectorial - IUS, es un insumo del esquema de vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y su objetivo no es reemplazar tal esquema ni suspender las obligaciones que tienen las personas prestadoras en cuanto al reporte de información al Sistema Único de Información. Adicionalmente, tal como se evidencia en la fichas técnicas del Anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019 compilada con sus ajustes en la Resolución CRA 943 de 2021 y modificada en la Resolución CRA 946 de 2021, los indicadores de Inversión buscan evaluar únicamente la ejecución de los proyectos que conforman el Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR) incluido por cada prestador en su estudio de costos y tarifas, actualizado según lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, con el cual calculan las tarifas. Así como para los pequeños prestadores se evalúa el Índice Anual de ejecución de inversiones con el Plan de Inversiones que hayan definido de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 825 de 2017.</p> <p>El proyecto de resolución presentado busca generar los reportes de información necesarios para calcular el IUS de manera oportuna y precisa, y su resultado se analizará en el marco de las funciones de vigilancia y control de la SSPD, para lo cual es necesario mantener los reportes al SUI que realizan actualmente las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.</p> <p>1 En cuanto al análisis de la normalización del estándar de medición, como es de conocimiento del sector, es de competencia de la CRA, debido a que hace parte de los criterios empleados por el regulador para la evaluación de los indicadores, por lo tanto, no corresponde a la SSPD revisar ni analizar las condiciones establecidas. 2. La Resolución CRA 688 de 2014, en su artículo tercero, establece que para efectos de las proyecciones y de la aplicación de la metodología tarifaria, el Año Tarifario corresponde al periodo comprendido entre el primero (1) de julio y el treinta (30) de junio del año siguiente.</p>
6	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Variables : SUM_VPIproy_p_ACUEDUCTO SUM_VPIjec_p_ALCANTARILLADO</p> <p>Adicionalmente los prestadores hemos venido reportando al SUI los planes de inversión de manera anual con temporalidad fiscal, tanto a nivel de proyección como de ejecución. Por otro lado, el POIR solamente se ha reportado en SURCATA a nivel de proyección con temporalidad de año tarifario. En este sentido, solicitamos que se elimine del proyecto de resolución la palabra POIR y se deje claridad, que en tanto se analizan las inquietudes, el reporte transitorio se realizará a nivel de plan de inversión en año fiscal.</p> <p>Si se considera que el plan de inversión debe reportarse en año tarifario, lo cual sería una nueva condición para los prestadores, esto debe realizarse para los años 2021 y siguientes de evaluación del IUS. Toda vez que el cambio de la información histórica conllevaría al proceso de información oficial y se prestaría para maniobras de ajuste en la temporalidad de la proyección y/o ejecución de las inversiones.</p> <p>Adicionalmente se considera necesario establecer cómo se debe realizar el cálculo para deflactor de las inversiones a pesos del año base, si se acumula por año, semestre, mes.</p>	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>Se reitera que los periodos de evaluación a tener en cuenta son los establecidos para cada indicador en la Resolución CRA 906 de 2019, que para el caso de los indicadores de inversión anual y acumulada, corresponde a año tarifario y hacen referencia al POIR incluido por cada prestador en su estudio de costos y tarifas. Debe recordarse que la Resolución CRA 688 de 2014 define como Año Tarifario para efectos de las proyecciones y aplicación de la metodología tarifaria en ellas establecida, el periodo comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente, condición que debió ser tenida en cuenta al momento de adelantar el respectivo estudio de costos y tarifas.</p> <p>La Circular Conjunta N° 16 del 16 de diciembre de 2020, expedida por la CRA y la SSPD establece el procedimiento para deflactor o indexar las diferentes variables de acuerdo con las variaciones del IPC, tal como lo estipula la normatividad vigente.</p>
7	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Formato nivel de análisis por SISTEMA y PRESTADOR</p> <p>Variables : PPAP Formulario de personal administrativo</p> <p>La solicitud de reporte de la variable y del formulario mencionan la ficha técnica del indicador GE.1.1 Productividad del Personal Administrativo del Prestador – PPAP, por lo cual consideramos necesario que esta solicitud se replante para el reporte transitorio. Lo anterior, debido a que para empresas que tengan la prestación de servicios públicos adicionales como energía y gas, el personal administrativo no debe ser considerado en su totalidad solamente para los servicios de acueducto y alcantarillado, si no que debe realizarse su distribución mediante la metodología de costos basada en actividades (ABC), la cual sí reconozca la dedicación del personal por servicio.</p>	Sugerencia	ANEXO TECNICO REQUERIMIENTOS PERMANENTES AA	Rechazar	<p>Es preciso aclarar que el indicador GE.1.1. Productividad del Personal Administrativo del Prestador – PPAP, contempla de acuerdo al Anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, que para la variable NTAg: Número total de personal administrativo en el periodo de facturación, se debe incluir en el cálculo el personal que realice labores administrativas SIN DISCRIMINACIÓN del servicio prestado, es decir incluye todos los servicios prestados por la empresa.</p>
8	15/12/2020	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Dirección Regulación Agua y Saneamiento	VPE Gestión Negocios – Gerencia Regulación	<p>Formato nivel de análisis por SISTEMA y PRESTADOR</p> <p>Variables : POAC POALC Formulario de personal operativo acueducto Por Sistema y Prestador</p> <p>En el mismo sentido del comentario anterior, es importante que se de espacio para el análisis de estos reportes y que en este "reporte transitorio" sean solicitados de manera diferente, especialmente para empresas que atienden varios sistemas independientes (no interconectados), donde el mismo personal operativo, hace laborales y atiende las necesidades de todos los sistemas. Por lo tanto, se considera irreal cargar la totalidad del personal a cada sistema por separado. La solicitud de omitir la dedicación del personal a cada sistema sobredimensiona los costos del personal operativo.</p>	Observación	ANEXO TECNICO REQUERIMIENTOS PERMANENTES AA	Rechazar	<p>Como lo define el Anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, los indicadores GE.2.1 Productividad del Personal Operativo de Acueducto – POAC y GE.2.2 Productividad del Personal Operativo de Alcantarillado – POALC, son indicadores que se deben reportar por sistema. Cuando un trabajador tenga funciones asignadas a más de un sistema, al estimar la variable de personal operativo, se deberá afectar la proporción de dedicación de cada trabajador a realizar labores para cada sistema.</p>
9	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Es importante que la SSPD optimice los cargues realizados al SUI con el fin de minimizar los costos administrativos de las empresas para dar respuestas a dichos cargues. Adicionalmente, dado que se tiene establecido el reporte del tablero de planeación del PGR, se considera que este puede ser utilizado anualmente para reportar en línea base el resultado del indicador y la proyección se irá actualizando cada año según el periodo de reporte, ya que como está establecido actualmente, se debe esperar a 15 años (largo plazo) para volver a realizar las proyecciones (esto si antes no se han presentado cambios en las proyecciones reportadas).</p>	Sugerencia	ASPECTOS GENERALES	Aclarar	<p>En cuanto a la sugerencia sobre la optimización de cargues es importante precisar que en el marco de pilotos realizados para el presente proyecto regulatorio se evidenció que la información requerida para la construcción de los indicadores corresponde a aquella con la que cuentan los prestadores. En ese sentido tampoco se evidenció que se generarán costos administrativos adicionales representativos.</p> <p>Por otra parte, se aclara que el Plan de Gestión y Resultados (PGR) es un instrumento de planificación estratégica y de gestión de riesgos que desarrolla la persona prestadora para su seguimiento y autoevaluación, por tal razón, no es posible utilizar los resultados de la línea base del tablero de planeación para el cálculo de los indicadores del IUS.</p>

No.	Fecha	Empresa	Remite	Cargo	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
10	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Artículo 2. Objeto</p> <p>Este artículo señala lo siguiente: "Reglamentar el Reporte Transitorio al SUI de la información requerida para el cálculo de IUS del primer período, correspondiente al año 2020, que deben efectuar las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado; y realizar ajustes al SUI frente a los reportes de la información para el cálculo del IUS, de conformidad con la Resolución CRA 906 de 2019". En este sentido, solicitamos aclarar las siguientes inquietudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El anexo técnico debería contemplar la totalidad de los requerimientos de información para el cargue en el SUI de aquellos indicadores para los cuales no están definidas las fuentes de información en la Resolución CRA 906 de 2019. No obstante, en el anexo técnico no se visualizan todos los reportes necesarios, por lo anterior, sugerimos incluir los reportes que hacen falta para dar mayor claridad a la implementación del IUS. • Teniendo en cuenta que el artículo señala que es un reporte transitorio al SUI, sugerimos definir la transitoriedad del reporte. 	Sugerencia	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>Se aclara que los "Formatos transitorios" contienen información complementaria a la que actualmente se está reportando en el SUI en atención a las consideraciones de las fichas técnicas de la Res. 906 de 2019; por tanto el anexo técnico de la resolución contiene la estructura de 3 formatos transitorios, con información a nivel de APS, Sistema y Prestador.</p> <p>El reporte de los "Formatos transitorios" se deben realizar por una vez, de acuerdo con el cronograma que se definirá en el respectivo anexo técnico, con información que comprende un periodo para año fiscal todo el 2020 y para el año tarifario el periodo comprendido entre el primero de julio de 2019 y el treinta de junio de 2020.</p>
11	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Artículo 5. Plazo de reporte</p> <p>En el artículo no se establece la fecha de reporte de la información por parte de las empresas. Es importante tener en cuenta que según lo definido por la Supereservicios en relación con el concepto de periodo de facturación, se debe contar con la totalidad de la información del último periodo de facturación para poder reportar la información completa de todos los indicadores que se ven afectados por esta variable. En este sentido, consideramos necesario que se defina el plazo de reporte de dicha información a partir del mes de mayo de 2021.</p>	Observación	RESOLUCIÓN	Aclarar	<p>La Resolución CRA 946 de 2021 en su ARTICULO 13, modifica el Artículo 1.6.5.2.3.1. del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, que señala: "Parágrafo: Para el año 2021 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluará y clasificará el nivel de riesgo de cada prestador y publicará los resultados antes del 29 de octubre de dicho año.". Teniendo en cuenta lo anterior, las personas prestadoras cuentan con un tiempo amplio para determinar el cálculo de sus indicadores de acuerdo con la información derivada del ejercicio de prestación en el año 2020.</p> <p>Así mismo, se debe tener en cuenta que el último corte para determinar los periodos de facturación corresponde a la información derivada de último "Maestro de Facturación" del año de análisis, que para este primer cálculo es el mes de diciembre del 2020; en este sentido, las empresas cuentan con un tiempo amplio para determinar sus periodos de facturación.</p>
12	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Artículo 7. Reportes de las personas prestadoras</p> <p>Este articulado no contempla las fuentes de información que aún no se encuentran definidas en la Resolución CRA 906 de 2019 para los indicadores que se encuentran a continuación, por esta razón, respetuosamente solicitamos que sean incluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fallas en la Red de Transporte y Distribución de Acueducto * Índice de Macromedición Efectiva * Fallas en la Red de Alcantarillado * Consumo Energético del Sistema Tratamiento de Agua Potable - Acueducto * Consumo Energético del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales de Alcantarillado * Liquez Ajustada * Cumplimiento del PGR * Índice de Pérdidas de Agua en la Aducción * Utilización del Recurso Agua * Gestión de Lodos Resultantes - Acueducto * Gestión de Lodos Resultantes - Alcantarillado * Cumplimiento metas de cobertura acueducto * Cumplimiento metas de continuidad acueducto * Cumplimiento metas de reducción de pérdidas * Cumplimiento medición del agua captada * Cumplimiento metas de micromedición * Cumplimiento metas de cobertura alcantarillado 	Sugerencia	RESOLUCIÓN	Aclarar	<p>Es importante precisar, que la captura de información "Transitoria" obedece a la necesidad de obtener información completa a través del SUI para efectos del cálculo del primer indicador único sectorial en el 2021, debido a que la información solicitada actualmente en el SUI, no contempla la totalidad de las variables determinadas en el "ANEXO 4. Fichas Técnicas de los Indicadores IUS de la Resolución CRA 906 de 2019", ni la forma y consideraciones que se requieren para el cálculo de los indicadores; en este sentido, la información del SUI que no se ajusta a los determinados por mencionadas fichas, es la que se define en los formatos transitorios.</p> <p>Se precisa que paralelo al ejercicio de habilitar información de reporte "transitorio", la SSPD se encuentra adelantando los ajustes permanentes en el SUI que permitan calcular el IUS para las próximas vicencias y que permitan recoger la totalidad de la información para el cálculo del IUS.</p>
13	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>"En relación a los campos 4. SUM_(VEPa * PAa)_ACUEDUCTO y 8. SUM_(VEPa * PAa)_ALCANTARILLADO, los cuales señalan: "Sumatoria del valor (en pesos corrientes) de cada activo y/o proyecto ejecutado dentro del plan de inversiones o POIR del prestador, ponderado por el porcentaje de avance físico que en cada uno de ellos haya definido el prestador al cierre del periodo en evaluación, en el servicio público domiciliario de acueducto".</p> <p>Consideramos pertinente aclarar en el caso en que un proyecto haya iniciado en el periodo anterior, que el avance físico debe ser el que se haya alcanzado al cierre del periodo en evaluación desde su fecha de inicio.</p>	Reparo	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>La Resolución CRA 906 de 2019 modificada por la Resolución CRA 946 de 2021, eliminó la variable PA₀ con la cual se aclara la observación.</p>
14	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> • Para algunas variables se hace referencia solo al Plan de Inversiones y en otros casos a Plan de Inversiones o POIR. Se sugiere dar claridad, ya que el Plan de Inversiones puede contener inversiones adicionales no contempladas en el POIR pero de alta importancia y necesidad para la cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado (2.SUM_VPlejec_p_ACUEDUCTO, 3.SUM_VPlejec_p_ACUEDUCTO, 4. SUM_(VEPa * PAa)_ACUEDUCTO, 6.SUM_VPlejec_p_ALCANTARILLADO, 7.SUM_VPlejec_p_ALCANTARILLADO, 8.SUM_(VEPa * PAa)_ALCANTARILLADO). 	Reparo	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>Los indicadores de Inversión buscan evaluar únicamente la ejecución de los proyectos que conforman el Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR) para grandes prestadores y Plan de Inversiones para pequeños prestadores, incluido por cada prestador en su estudio de costos y tarifas, con el cual calcula las tarifas con las que cobra los servicios a sus usuarios.</p>
15	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a los campos 2. SUM_VPlejec_p_ACUEDUCTO, 3. SUM_VPlejec_p_ACUEDUCTO, 4. SUM_(VEPa * PAa)_ACUEDUCTO, 5. SUM_VP_a_ACUEDUCTO, 6. SUM_VPlejec_p_ALCANTARILLADO, 7. SUM_VPlejec_p_ALCANTARILLADO, 8. SUM_(VEPa * PAa)_ALCANTARILLADO, 9. SUM_VP_a_ALCANTARILLADO, solicitamos especificar a que periodo se refiere el reporte, se entendería que se trata del tercer año tarifario (Julio 2019 a junio 2020). Por otro lado, en las mesas de trabajo realizadas, se indicó que esta información se iba a solicitar de manera retroactiva, agradecemos especificar cuál será el método para este reporte. 	Reparo	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>Tal como se definen las variables en el Anexo del proyecto de Resolución de reporte de información Transitorio formato nivel de análisis por APS, numerales 1, 2, 6 y 7 para indicadores Acumulados tanto de acueducto como de alcantarillado (1.1.IIAC y 2.1.IIAC), el reporte de la información por parte de los prestadores debe corresponder al cálculo de las variables solicitadas, dado que no se solicitan los datos por los años en que se calculan dichos indicadores.</p> <p>Se especifica que dado que es la sumatoria del valor presente de las inversiones acumuladas (ejecutadas y proyectadas), corresponden al periodo comprendido entre la fecha de aplicación de la metodología tarifaria (inicio de la ejecución del POIR) y el 30 de junio del año 2020, expresado en pesos del año base.</p> <p>De otra parte, para los indicadores que se calculan sólo para el periodo de evaluación, en el mismo reporte Transitorio de la información por parte de los prestadores del formato nivel de análisis por APS, numerales 4, 5, 8 y 9 para los indicadores Ejecución Anual de Inversiones tanto de acueducto como de alcantarillado (1.2.EIAC y 2.2.EIAC), los reportes deben corresponder al periodo tarifario en evaluación, es decir, entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.</p> <p>El prestador debe realizar los cálculos de valor presente, dado que no se está solicitando la información desagregada por cada año, se solicitan sólo los datos requeridos para el cálculo de los indicadores.</p>

No.	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
16	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>*Frente al numeral 10. ÍNDICE DE CONTINUIDAD_IC, surgen las siguientes inquietudes:</p> <p>- Para calcular este indicador se debe tener en cuenta el último ciclo de facturación que inicie en el año de reporte, es decir para empresas de facturación bimestral, dicho indicador solo se puede tener después del mes de abril. El cálculo por APS del IC resulta del promedio de los IC de los periodos de facturación. Esto conlleva a que, periodos de facturación con pocas cuentas contrato tengan el mismo peso que periodos de facturación con muchas cuentas contrato. Esto vuelve muy sensible el indicador por APS a particularidades en sectores que pueden ser muy pequeños, por lo cual se dificulta realizar una proyección.</p> <p>Con la explicación de la SSPD en la reunión del pasado 11 de septiembre, se entendió que si una empresa tenía facturación mensual se tendrían 12 periodos de facturación y si una empresa tenía facturación bimestral se tendrían 6 periodos de facturación. Si fuera así, los periodos de facturación serían comparables entre ellos pues su información se referiría a una cantidad similar de suscriptores y el cálculo de un promedio de ellos sería razonable. Por lo anterior, se debe considerar que, para empresas con facturación bimestral, en algunos casos, antes de abril de cada año, no se podría tener el cálculo del indicador IC correspondiente al año anterior pues en marzo aún se hacen facturaciones con periodo de inicio de consumo dentro del año analizado.</p> <p>Por otro lado, aunque entendemos que la participación ciudadana se enfoca en los cargues al SUI, es valiosa la retroalimentación que su despacho pueda realizar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico sobre este indicador.</p> <p>Se debe tener en cuenta que cuando las empresas agrupan los usuarios por días de facturación para organizar sectores de facturación, se mezclan usuarios de diferentes sectores hidráulicos, lo que implica tomar usuario por usuario para saber cuál fue el tiempo de horas netas de prestación del servicio al mes. Es así como, cuando se tienen sectores donde los usuarios quedan en diferentes periodos de facturación, se hace el análisis mucho más complejo; en esos términos el cálculo es un proceso manual usuario por usuario lo que implicaría bastante tiempo y dedicación, pues la información no se organiza como se solicita.</p>	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>Precisamos que la SSPD en ejercicio de su función de administrar el Sistema Único de Información – SUI, habilita los reportes de información de acuerdo con lo determinado por la regulación del sector de saneamiento básico y agua potable, en este caso lo determinado por la Resolución CRA 906 de 2019, la cual establece que el cálculo del indicador de continuidad se debe determinar en función de los periodos de facturación.</p> <p>Ahora bien, mediante CIRCULAR CONJUNTA CRA-SSPD16 DE 2020 se aclara la metodología para determinar los periodos de facturación, lo anterior en atención a las inquietudes y observaciones derivadas de la mencionada mesa de trabajo realizada el pasado 11 de septiembre de 2020, entre otras. Adicionalmente, la CRA mediante el documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020", incluye un ejemplo para brindar mayor ilustración de la forma como calcular el indicador de continuidad. Sugerimos remitirse a la documentación señalada para aclarar sus inquietudes.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el último corte para determinar los periodos de facturación corresponde a la información derivada de último "Maestro de Facturación" del año de análisis, que para este primer cálculo es el mes de diciembre del 2020; en este sentido, las empresas cuentan con un tiempo amplio para determinar el indicador "Índice de Continuidad – IC" con sus periodos de facturación. Valga precisar que en el FORMATO TRANSITORIO POR APS únicamente se solicita reportar el resultado del indicador para el año de evaluación 2020.</p>
17	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>* Frente al numeral 13. NDNA ALCANTARILLADO y 14. NTD ALCANTARILLADO el número de PQR del servicio no atendidos y resueltas en el periodo de evaluación, sugerimos aclarar:</p> <p>- ¿Corresponden al tiempo de respuesta para dar contestación por cada PQR? ó ¿A las soluciones inconvenientes solicitados según el PQR dentro del tiempo indicado en la normatividad vigente (sea dentro de los 15 días hábiles)?</p> <p>* En relación al informe a reportar como complemento del formato, solicitamos establecer a qué se refieren los términos "de manera clara y puntual". Si se debe realizar la identificación de las fuentes de información, las consideraciones realizadas por las empresas, fichas de soporte de cálculo, entre otros.</p>	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. APS	Aclarar	<p>Referente a la primera inquietud, se aclara que el indicador determina la proporción de PQR que no son atendidas dentro del tiempo estipulado por la normativa vigente, respecto al número total de PQR's recibidos durante el periodo de evaluación. En este sentido, para determinar la variable NTD se debe tomar todas las PQR cuya fecha de respuesta date del 01 de enero al 31 de diciembre del periodo de evaluación 2020; ahora bien, para la variable NDNA, se deberá identificar las PQR's no atendidas dentro del tiempo estipulado por la normatividad vigente.</p> <p>Valga señalar, que los tiempos máximos de respuesta a las PQR's son los que determina el Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo; igualmente, se deberá tener en consideración lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020, caso en el cual aplica el artículo 5, relacionado la con ampliación de términos para atender las peticiones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, producto de la pandemia del Covid-19.</p> <p>Respecto a la segunda inquietud, el informe de complemento para reportar el formato deberá ilustrar la información que sirvió de base para obtener los valores reportados en las variables del formato transitorio, en este caso las asociadas a NTD y NDNA.</p>
18	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>*En relación al campo 5. VOLUMEN ENTREGADO POR CONTRATOS, solicitamos aclarar si ¿en esta variable se reporta el volumen entregado en los contratos de venta de agua en bloque y el agua en carrotanque o este último volumen donde se debe reportar.</p>	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	<p>Se recuerda lo definido en el documento de trabajo de la Resolución CRA 906 de 2019: "Se precisa que la variable VE (Volumen anual de entrada al sistema) durante el periodo de evaluación (m3), deberá incluir el volumen entrante al sistema mediante carros tanques, como una medida de excepción ante una eventualidad de la operación". Por lo tanto, se aclara que la variable VOLUMEN ENTREGADO POR CONTRATOS debe incluir el volumen mediante carro tanque, cuando aplique.</p>
19	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>*Frente a la variable 6. CONSUMO FACTURADO, solicitamos definir como se calcula, teniendo en cuenta la definición de periodo de facturación.</p>	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	<p>Para determinar la variable 6. CONSUMO FACTURADO, se debe tomar el agregado del consumo facturado de todos los suscriptores durante el año 2020. Ahora bien, los periodos de facturación (g) se determinan en función del número de días facturados, por ende, el "Consumo Facturado" se determina de acuerdo con los metros cúbicos de agua facturada en su respectivo periodo de facturación.</p> <p>Valga señalar, que la fuente de información que deberá usar para este cálculo son los maestros de facturación cargados mensualmente al Sistema Único de Información – SUI durante el año 2020, por medio de los Formatos de Facturación de Acueducto.</p>
20	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>*En relación al campo 7. NS_ACPUC, "Número de suscriptores del año en análisis, determinado como la sumatoria del total de suscriptores de cada periodo de facturación generado en el año. Esta variable se debe calcular conforme la ficha técnica dispuesta en la Resolución CRA 906 de 2019 para el indicador Agua Controlada en Puntos de Uso y Consumo – ACPUC.", solicitamos aclarar si el valor empleado para el cálculo del Indicador relacionado con la variable Suscriptores se debe tomar del campo No. 6 - Número de suscriptores atendidos - del Formato de información comercial acueducto y alcantarillado de la Resolución SSPD 201713000039945 de 2017.</p>	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	<p>Para el caso de la variable NS (Número de suscriptores del año en análisis) se debe calcular de acuerdo con el agregado de los suscriptores atendidos durante cada uno de los periodos de facturación (g) generados en el año de evaluación, que en este caso es 2020. Atendiendo a su inquietud, se precisa que se debe emplear la información consignada en los maestros de facturación reportados mensualmente al Sistema Único de Información – SUI por medio de los Formatos de Facturación.</p> <p>Por último, valga señalar, que esta variable sirve para determinar el indicador <i>Agua Controlada en Puntos de Uso y Consumo – ACPUC</i>, el cual tiene nivel de análisis por SISTEMA, por lo cual, para determinarla, se debe considerar los suscriptores que pertenecen al sistema de acueducto.</p>

No.	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
21	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* Solicitamos aclarar si se debe reportar la misma información en el numeral 15 EET ALCANTARILLADO (Energía Eléctrica Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y numeral 17. CONSUMO ENERGÉTICO_CEAL (Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Alcantarillado).	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aceptar	Una vez analizada su observación, se determina que es procedente eliminar los campos "CONSUMO ENERGÉTICO_CEAL" y "CONSUMO ENERGÉTICO_CEAC" del Formato" Indicadores Nivel de Análisis por Sistema". Lo anterior, en el entendido que el campo "EET ALCANTARILLADO" es una variable que hace parte del indicador "Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Alcantarillado – CEAL", hace referencia a la energía eléctrica total consumida en el proceso de tratamiento de aguas residuales (kWh/año), mientras que el campo "CONSUMO ENERGÉTICO_CEAL" contiene el resultado del indicador, el cual ya se obtendría con las variables del formato denominadas "EET ALCANTARILLADO" y "VTA", por tanto no es necesario pedir explícitamente el resultado. Este mismo análisis aplica para la variable "CONSUMO ENERGÉTICO_CEAC".
22	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* La información relacionada con la variable VTA se encuentra reportada en el formulario "Tratamiento de aguas residuales análisis fisicoquímicos y microbiológicos" donde se solicita la información de Caudal mensual de entrada, sería necesario realizar una conversión de L/s a m3/año.	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	No es valido la conversión, dado que el indicador requiere del volumen de agua residual tratada, mas no de la ingresada al sistema de tratamiento. Se precisa, que en esta variable se deberá reportar el total del volumen anual en metros cúbicos de agua residual tratada, durante el año 2020. Para ello el prestador tendrá que hacer uso de los datos de operación en los procesos de tratamiento de agua residual, determinados con instrumentos de medición o por estimación.
23	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* En los campos No. 20. PERMISO DE VERTIMIENTO DE LODOS_ACUEDUCTO y 25. PERMISO DE VERTIMIENTO DE LODOS_ALCANTARILLADO se señala que se indique si durante el año de evaluación se contó con permiso de vertimiento de lodos derivados del proceso de potabilización de agua o en los procesos de depuración de aguas residuales por parte del prestador. Al respecto se debe aclarar que las corporaciones ambientales no expiden este tipo de permiso, debido a que no está permitido por la normativa ambiental, artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. En este sentido, sugerimos realizar la respectiva aclaración.	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	Se aclara que los lodos de acueducto y de alcantarillado a que hacen referencia los indicadores Gestión de Lodos Resultantes Acueducto – GLRAC y Gestión de Lodos Resultantes Alcantarillado – GLRAL, se refieren a aquellos que son generados en los sistemas de Potabilización -PTAP- y de tratamiento de aguas residuales -PTAR-, respectivamente. De otra parte, si se cuenta con un sistema de gestión adecuado de los lodos generados en la potabilización, la autoridad ambiental exige un Plan de Manejo y expide un permiso asociado al mismo. En cuanto a los lodos generados en la PTAR, cuando la autoridad ambiental expide un permiso de vertimientos incluye el manejo de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales, ya que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015, no está permitido disponer lodos en ningún cuerpo de agua ni el alcantarillado, y establece que: "para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos". En ningún aparte del artículo mencionado se establece que las autoridades ambientales no tengan competencia para su regulación y vigilancia.
24	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* En relación al campo 26. TRATAMIENTO DE LODOS_ALCANTARILLADO, en los casos en los que los lodos tratados en las plantas de tratamiento de agua residual sean los generados durante el tratamiento de las aguas residuales al interior de la planta, y no se traten lodos provenientes del alcantarillado de una ciudad. ¿Estos lodos se deben reportar en esta variable? La misma inquietud surge para el campo 29. GLRAL_ALCANTARILLADO.	Sugerencia	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	Como lo establece la Ficha Técnica del Indicador SA.2.3 Gestión de Lodos Resultantes Alcantarillado – GLRAL, corresponde a la evaluación de la adecuada gestión de los lodos generados en los procesos de depuración de aguas residuales por parte del prestador. No incluye el reporte de los lodos extraídos del alcantarillado, a no ser que sean tratados en la PTAR, caso en el cual estarían incluidos. Es conveniente precisar la forma como está definida la variable: "TRATAMIENTO DE LODOS_ALCANTARILLADO: Indique si durante el año de evaluación se realizaron procesos de tratamiento de lodos generados en los procesos de depuración de aguas residuales por parte del prestador", es decir aunque el nombre de la variable es lodos alcantarillado, la definición se refiere a los lodos generados en la PTAR.
25	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* Sugerimos tener en cuenta que la variable EET ACUEDUCTO, se encuentra reportada en el formato de "Costo de Energía Eléctrica, ACPM y Fuel Oil en Potabilización", así mismo, y la variable EET ALCANTARILLADO, se encuentra reportada en el formulario "Otros Costos en Tratamiento No Asociados al Bombeo" en el cual se registra el consumo anual de energía eléctrica en kWh/año. Además, la variable VTAP se reporta en los formularios de "Operación de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable".	Sugerencia	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	Es importante precisar que el nivel de análisis de estos indicadores (CEAC Y CEAL) según la Resolución CRA 906 de 2019 en el ANEXO 4. "Fichas Técnicas de los Indicadores IUS", es por Sistema. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente el SUI no solicita la información del formato "Costo de Energía Eléctrica, ACPM y Fuel Oil en Potabilización" y del formulario "Otros Costos en Tratamiento No Asociados al Bombeo" consolidada a nivel de sistema, no es posible obtener el valor de las variables EET ACUEDUCTO y EET ALCANTARILLADO de los indicadores CEAC y CEAL respectivamente de manera consolidada con este nivel de análisis. Por lo tanto, se hace necesario solicitar el valor de las variables mencionadas en los "Formatos Transitorios"
26	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* En relación a las variables de MODELO HIDRÁULICO_MH y POAC y POALC, solicitamos aclarar si se están definiendo los formatos permanentes y específicos, ¿por qué se debe reportar estos indicadores en este formato?	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aceptar	Respecto MODELO HIDRÁULICO, atendiendo su inquietud, se considera procedente eliminar la variable 9. MODELO HIDRÁULICO_MH del Formato Transitorio por Sistema, lo anterior, teniendo en cuenta la información asociada al indicador "EO.1.5. Modelo Hidráulico – MH" se solicitará en el "Formulario Encuesta Modelo Hidráulico" y "Formato Modelo Hidráulico". Si se refiere a la información requerida en el formato transitorio por sistema, sobre los indicadores POAC y POALC, se solicitan para el cálculo del indicador para el período 2020, lo anterior, debido a que estos indicadores requieren de variables que serán objeto de ajustes en el SUI; en tal sentido, no se tendría como realizar el cálculo completo con los formularios permanentes de los mencionados indicadores
27	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* En relación al informe a reportar como complemento del formato, solicitamos establecer a qué se refieren los términos "de manera clara y puntual". Si se debe realizar la identificación de las fuentes de información, las consideraciones realizadas por las empresas, fichas de soporte de cálculo, entre otros.	Observación	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. SISTEMA	Aclarar	Teniendo en cuenta, que en los "Formatos Transitorios" se solicita el resultado de las variables y fórmulas, la solicitud del informe obedece a la necesidad de identificar la información que sirvió de referencia para el cálculo y reporte de la información; en este sentido, se espera que en el contenido se ilustre información asociada a la identificación de fuentes de información, fichas de soporte de cálculo, entre otras. Se precisa, que si bien existe información robusta para algunos casos, se requiere que lo reportado en este informe sea ilustrado de manera clara y concisa.
28	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	* En relación con el campo PPAP, según lo establecido en la Resolución se tienen establecidos un formulario permanente para el reporte de la información, por lo tanto, solicitamos aclarar por qué se solicitan en este formato.	Reparo	ANEXO TECNICO FORMATO TRAN. PRESTADOR	Aclarar	Es preciso aclarar que el formato transitorio: INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR PRESTADOR, se requiere para realizar el primer cálculo del IUS, correspondiente al periodo de evaluación del año 2020, por lo anterior, se solicita el resultado normalizado del indicador Productividad del Personal Administrativo del Prestador- PPAP. Por otra parte, es pertinente realizar los ajustes al SUI de forma permanente que servirán de base para el cálculo del IUS del año 2021 en adelante, en estos formularios de personal se solicitan las variables de conformidad con lo definido en el Anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019.

No.	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
29	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Formato Permisos de vertimientos para prestadores de alcantarillado En numeral 10, EFICIENCIA DE REMOCIÓN DBO y el numeral 11, EFICIENCIA DE REMOCIÓN SST se debe indicar "el porcentaje de eficiencia de remoción" de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y de los Sólidos Suspendedos Totales (SST), respectivamente. Se solicita que las unidades de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), sean las mismas que se definen en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con el fin de hacerlos comparables con el estándar de la Resolución. El seguimiento de la eficiencia en unidades porcentuales fue derogado en el Decreto 3930 de 2010.</p> <p>Este comentario aplica a los campos 10 y 11 del Formato Seguimiento al PSMV.</p>	Reparo	ANEXO TECNICO REQUERIMIENTOS PERMANENTES CAR	Aclarar	<p>Se aclara que las unidades de las cargas contaminantes son universales. Lo que establece la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8, corresponde a los parámetros físicoquímicos y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas.</p> <p>La aplicación de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 3930 de 2010, ambos del MVCT, corresponde a la autoridad ambiental y no están en el ámbito de la competencia de la SSPD.</p> <p>Se aclara que no todas las variables del formato de reporte de autoridades ambientales son para el cálculo del IUS. Ya existe la Resolución SSPD 20151300054195, que es sobre la cual se incluyen las variables necesarias para cumplir lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019, y se limita al resultado de la evaluación y seguimiento que realice la autoridad ambiental respectiva al PSMV de la persona prestadora.</p>
30	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Formato Seguimiento al PSMV y Formato Seguimiento al PUEAA Se sugiere agregar en este formato una columna con la siguiente pregunta: ¿El incumplimiento del PSMV/PUEAA es atribuido a casos de fuerza mayor?</p>	Reparo	ANEXO TECNICO REQUERIMIENTOS PERMANENTES CAR	Aclarar	<p>La Resolución 1433 de 2004 que define los lineamientos para el seguimiento y control de los PSMV, define en el artículo 2o. "Autoridades Ambientales Competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible (...)" y en ningún aparte establece ninguna excepción asociada a fuerza mayor.</p> <p>Así mismo, tanto el Seguimiento al PSMV, así como el Seguimiento al PUEAA ya están definidos en la normatividad ambiental respectiva; por lo tanto, se recuerda que esta Superintendencia no tiene competencia para definir las condiciones ya establecidas en la normatividad que expiden las demás autoridades. Se aclara que la Resolución CRA 906 de 2019, no establece los conceptos de cumplimiento parcial para la evaluación y seguimiento tanto de los PUEAA como PSMV, de manera que haya posibilidad de justificar un incumplimiento del indicador. Por lo tanto, no tendría soporte pedir la información que se sugiere, dado que no se requiere para la calificación del indicador.</p>
31	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Formato Permisos de Vertimientos para Prestadores de Alcantarillado Se sugiere agregar en este formato una columna para la siguiente información: Porcentaje de cobertura del tratamiento de agua residual</p>	Reparo	ANEXO TECNICO REQUERIMIENTOS PERMANENTES CAR	Aclarar	<p>Se aclara que la Resolución CRA 906 de 2019, para los indicadores de Aprobación y Cumplimiento del PSMV no establece el concepto de cobertura del tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, no tendría soporte pedir la información que se sugiere, dado que no se requiere para la calificación del indicador.</p>
32	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Formulario - Seguimiento del PUEAA Es importante tener en cuenta que en algunos casos los indicadores que componen el PUEAA no están definidos por municipio sino por prestador. En ese sentido, surge la inquietud de cómo se realizaría el reporte.</p>	Observación	ANEXO TECNICO REQUERIMIENTOS PERMANENTES CAR	Aclarar	<p>En atención a la observación realizada es importante aclarar que el nivel de análisis del indicador es por Sistema en función del cumplimiento del PUEAA o PUEAAs en caso de tener más de una fuente de abastecimiento. Por lo anterior, en el requerimiento a las Corporaciones Ambientales se le incluyen nuevos campos de reporte del Formato Seguimiento PUEAA, que son: Código del punto de Captación asignado por la Autoridad Ambiental. El PUEAA integra varios puntos de captación, Número de acto administrativo de aprobación del PUEAA y Si cumplió lo establecido por el PUEAA para el periodo de evaluación, con esta información se determinará el cálculo del indicador.</p>
33	15/12/2020	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de acueducto y alcantarillado	<p>Finalmente, como lo hemos mencionado en diferentes espacios, es de suma importancia para las empresas la habilitación oportuna de los reportes y las validaciones para el cargue de información.</p>	Observación	ASPECTOS GENERALES	Aceptar	<p>Se tendrá en cuenta la observación en el sentido de precisar todos los formatos y formularios que los prestadores deberán reportar en el SUI, así como sus validaciones.</p>